



INFORME

COMPENDIO DE RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL 2011-2019

INVESTIGACIÓN DE TENDENCIA



DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

COMPENDIO DE RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL 2011-2019 INVESTIGACIÓN DE TENDENCIA

INFORME GENERAL DE RESULTADOS

Marzo 2020
Santo Domingo, República Dominicana



CONTENIDO

I. METODOLOGÍA.....	5
OBJETIVO PRINCIPAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
POBLACIÓN OBJETIVO.....	5
INSTRUMENTO DE CAPTURA Y RECOLECCIÓN DE DATOS	6
PROCESAMIENTO DE DATOS Y GENERACIÓN DE TABULADOS.....	6
II. MARCO JURÍDICO	7
LEGISLACIÓN NACIONAL.....	7
LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	11
III. INTRODUCCIÓN	12
IV. DATOS GENERALES.....	14
SOBRE LAS RESOLUCIONES.....	14
SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE DENUNCIANTE.....	17
SOBRE LOS ACCIONADOS DISCIPLINARIAMENTE.....	17
SOBRE LA DURACIÓN DE LOS CASOS.....	20
V. INFRACCIONES COMETIDAS Y SUS CARACTERÍSTICAS.....	23
LEY NÚM. 327-98 DE CARRERA JUDICIAL	23
CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL PODER JUDICIAL	25
CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL	27
VI. SOBRE LAS SOLICITUDES Y LAS DECISIONES	29
SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS PARTES.....	29
VII. ANÁLISIS DE LOS HECHOS.	34
DECISIÓN SEGÚN LOS HECHOS	35
VIII. CONCLUSIÓN.....	39
IX. RECOMENDACIONES.....	41
X. ANEXOS	42



Índice de cuadros

CUADRO 1	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE CASOS DISCIPLINARIOS SEGÚN EL DISTRITO JUDICIAL, 2011-2019	15
CUADRO 2	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE INFRACCIONES COMETIDOS SEGÚN LA MATERIA, POR LA DISPOSICIÓN, 2011-2019	16
CUADRO 3	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE CASOS DISCIPLINARIOS INICIADOS SEGÚN EL TIPO DE DENUNCIANTE, 2011-2019	17
CUADRO 4	REPÚBLICA DOMINICANA: DISTRIBUCIÓN DE LOS JUECES BAJO JUICIO DISCIPLINARIO SEGÚN EL DISTRITO JUDICIAL, 2011-2019	17
CUADRO 5.	REPÚBLICA DOMINICANA: DISTRIBUCIÓN DE LOS JUECES EN CASOS DISCIPLINARIOS SEGÚN EL TRIBUNAL AL QUE PERTENECEN, POR LA CATEGORÍA DEL JUEZ, 2011-2019	20
CUADRO 6	REPÚBLICA DOMINICANA: DURACIÓN PROMEDIO EN DÍAS DE CASOS DISCIPLINARIOS, SEGÚN DISTRITO JUDICIAL DEL JUEZ ACCIONADO, 2011-2019	21
CUADRO 7	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE INFRACCIONES SEGÚN LA DISPOSICIÓN INFRINGIDA, POR LA CATEGORÍA DEL JUEZ, 2011-2019	23
CUADRO 8	REPÚBLICA DOMINICANA: INFRACCIONES A LA LEY 327-98 ATRIBUIDAS A LOS JUECES SEGÚN LA SANCIÓN QUE CONLLEVA, 2011-2019	24
CUADRO 9	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD INFRACCIONES ATRIBUIDAS AL CCPEJ SEGÚN EL PRINCIPIO, 2011-2019	25
CUADRO 10	REPÚBLICA DOMINICANA: PRINCIPIOS CON MAYOR CANTIDAD DE ACUSACIONES DEL CCEPJ, POR LA CATEGORÍA DEL JUEZ, 2011-2019	26
CUADRO 11	REPÚBLICA DOMINICANA: PRINCIPIOS DEL CIEJ VIOLENTADOS, SEGÚN LA CATEGORÍA DEL JUEZ, 2011-2019	28
CUADRO 12	REPÚBLICA DOMINICANA: DECISIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN CON LOS CASOS DISCIPLINARIOS A JUECES, 2011-2019	30
CUADRO 13	REPÚBLICA DOMINICANA: DECISIONES DE CULPABILIDAD SEGÚN EL TIPO DE SANCIÓN, 2011-2019	30
CUADRO 14	REPÚBLICA DOMINICANA: DECISIÓN DEL CPJ SEGÚN LA CATEGORÍA DEL JUEZ SOMETIDO A JUICIO DISCIPLINARIO, 2011-2019	31
CUADRO 15	REPÚBLICA DOMINICANA: DECISIONES DEL CPJ SEGÚN EL DISTRITO JUDICIAL, 2011-2019	31
CUADRO 16	REPÚBLICA DOMINICANA: PROPORCIÓN DEL TIPO DE DECISIONES DEL CPJ, CON RELACIÓN A LAS LEYES Y CÓDIGOS DISCIPLINARIOS, 2011-2019	32



DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

CUADRO 17	REPÚBLICA DOMINICANA: RELACIÓN DEL TIPO DE SOLICITUD POR PARTE DEL ACUSADOR Y LAS DECISIONES DE SANCIÓN DEL CPJ, 2011-2019	33
CUADRO 18	REPÚBLICA DOMINICANA: CATEGORIZACIÓN DE LOS ALEGADOS HECHOS U ACTOS DISCIPLINARIOS COMETIDOS POR LOS JUECES, 2011-2019	34
CUADRO 19	REPÚBLICA DOMINICANA: RELACIÓN ENTRE LA ALEGADA INFRACCIÓN SEGÚN LOS HECHOS Y LAS DECISIONES DEL CPJ, 2011-2019	35

Índice de gráficos

GRÁFICO 1	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE APODERAMIENTOS, AUDIENCIAS Y DECISIONES DENTRO DE LOS CASOS DISCIPLINARIOS SEGÚN EL AÑO, 2009-2019	14
GRÁFICO 2	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE CASOS DISCIPLINARIOS CON O SIN MEDIDA PROVISIONAL, 2011-2019	16
GRÁFICO 3	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE JUECES LLEVADOS A JUICIO DISCIPLINARIOS, SEGÚN SU CATEGORÍA, 2011-2019	19
GRÁFICO 4	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE JUECES DENUNCIADOS EN CASOS DISCIPLINARIOS SEGÚN LA MATERIA, 2011-2019	19
GRÁFICO 5	REPÚBLICA DOMINICANA: PROMEDIO TOTAL DE DURACIÓN DE CASOS DISCIPLINARIOS, SEGÚN LA ETAPA DEL PROCESO, 2011-2019, EN DÍAS CALENDARIO.	22
GRÁFICO 6	REPÚBLICA DOMINICANA: INFRACCIONES A LA LEY 327-98 ATRIBUIDAS A LOS JUECES SEGÚN LA SANCIÓN QUE CONLLEVA, POR LA CATEGORÍA DEL JUEZ, 2011-2019.....	24
GRÁFICO 7	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE JUECES QUE INCUMPLIERON ALGÚN PRINCIPIO DEL CIEJ, SEGÚN PRINCIPIO VIOLENTADO, 2011-2019.....	27
GRÁFICO 8	REPÚBLICA DOMINICANA: SOLICITUDES DEL ACUSADOR SEGÚN EL TIPO DE SANCIÓN DESEADO, 2011-2019.....	29
GRÁFICO 9	REPÚBLICA DOMINICANA: CANTIDAD DE SOLICITUDES DE SANCIÓN DISPUESTA A RECIBIR LA PARTE ACUSADA, SEGÚN EL TIPO, 2011-2019	30



I. METODOLOGÍA

El estudio compendio de resoluciones disciplinarias del consejo del poder judicial 2011-2019 se basa en analizar todas las decisiones emitidas por dicho consejo con relación a las características generales y particulares de los casos tratados para definir parámetros comunes. Para el mismo, se recopilaron datos sobre:

- Plazos de tiempo dentro de las etapas del proceso disciplinario.
- Modo de inicio de la investigación.
- Infracciones atribuidas más comunes.
- Características del denunciante (Tipo, solicitudes, etc.)
- Características del denunciado.
- Distribución por materia y distritos judiciales, entre otros.

Objetivo principal

Determinar las características generales de las resoluciones dictaminadas en cuestión a los juicios disciplinarios realizados a jueces durante el periodo 2011-2019.

Objetivos específicos

- Determinar las disposiciones disciplinarias más infringidas por parte de los jueces, así como parámetros en los hechos que conllevan a la infracción.
- Caracterizar las decisiones tomadas por el Consejo del Poder Judicial con relación a juicios disciplinarios llevados a jueces
- Generar otros datos útiles para la toma de decisiones por parte de los miembros del Consejo del Poder Judicial, así como servir de guía a los jueces que conforman el sistema, en cuanto a las características de las situaciones que provocan aperturar juicios disciplinarios

Población objetivo

La población objetivo corresponde a la totalidad de resoluciones disciplinarias en contra de jueces que cuentan con una decisión definitiva, desde enero del año 2011 hasta el mes de diciembre del año 2019.



DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Instrumento de captura y recolección de datos

Instrumento de captura

Para la gestión de información, se diseñó un formulario digital en el software CS-Pro (Census and Survey Processing System) versión 7.2 seccionado en tres partes, donde se incluyó:

- La información general de las resoluciones emitidas donde se contemplan los números de decisión y expediente, fechas de inicio y fin de los procesos y modo de investigación ejecutado.
- Datos sobre las infracciones atribuidas las cuales incluyen la información de las partes, el hecho y las disposiciones infringidas de forma detallada
- Información sobre medidas provisionales, las solicitudes de las partes y la decisión emitida.

Recolección de datos

La recolección de datos se realizó a través de las resoluciones disciplinarias emitidas y publicadas de forma digital en la web oficial del Poder Judicial las cuales fueron asignadas a un equipo de 7 pasantes de la carrera de derecho para la inclusión de los datos en el formulario digital diseñado para estos fines.

Procesamiento de datos y generación de tabulados

El procesamiento de los datos obtenidos se realizó utilizando los softwares Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) y Excel, siendo SPSS útil en la conversión y ajuste de los datos extraídos desde CS Pro para crear una base de datos con las todas las variables necesarias, posteriormente llevado a formato Excel para los ajustes y limpieza de datos y posterior generación de tabulados.

II. MARCO JURÍDICO

La administración de justicia ha requerido del establecimiento de códigos de ética, toda vez que suelen presentarse a los jueces casos controvertidos donde la resolución, en última instancia, no depende de la letra de la ley sino de lo que dicte la consciencia moral de cada juez. Debido a esto, el estudio presentado, se enmarca en el conjunto de leyes, códigos y reglamentos los cuales contemplan las acciones y principios éticos a tomar en cuenta por los jueces de la Suprema Corte de Justicia ante las faltas cometidas y sus sanciones aplicables, por lo que en lo adelante se resumirán dichas leyes, códigos y reglamentos con relación a las partes de estas que competen.

Legislación Nacional

Ley 327-98 Sobre la Carrera Judicial y su reglamento de aplicación

Ley creada con la finalidad de que los jueces judiciales tengan profundo conocimiento sobre sus derechos y obligaciones en el ejercicio de sus funciones. Dicha Ley dedica a partir de su capítulo octavo, sobre el Régimen Disciplinario, el desarrollo de las faltas y sanciones disciplinarias, contenidas específicamente en los artículos 63 al 66.

Faltas y Sanciones Disciplinarias

Las sanciones disciplinarias según las faltas se dividen en cuatro: faltas de amonestación oral, falta de amonestación escrita y faltas que dan lugar a suspensión o destitución. Son faltas de amonestación oral, las siguientes:

Artículo 63.- Son faltas que dan lugar a amonestación oral:

- 1) Incumplir el horario de trabajo sin causa justificada.
- 2) Descuidar el rendimiento y la calidad de trabajo.
- 3) Suspender las labores sin causas justificadas.
- 4) Descuidar la guarda, vigilancia y orden de los expedientes, materiales, bienes y equipos puestos bajo su cuidado.
- 5) Desatender o atender con negligencia o en forma indebida a las partes en los procesos judiciales y a los abogados.
- 6) Dar trato manifiestamente descortés a los subordinados, a las autoridades superiores y al público que procure informaciones.
- 7) Negarse a colaborar en alguna tarea relacionada con el desempeño de su cargo, cuando se lo haya solicitado una autoridad competente.

- 8) Cualesquiera otros hechos u omisiones menores, que, a juicio de la autoridad sancionadora, sean similares por naturaleza a las anteriores y que no ameriten sanción mayor.

Artículo 64.- Son faltas que dan lugar a amonestación escrita:

- 1) Dejar de asistir al trabajo o ausentarse de éste, por un (1) día, sin justificación.
- 2) Descuidar el manejo de documentos y expedientes, sin consecuencias apreciables.
- 3) Cometer una segunda falta de una misma naturaleza; cualesquiera otros hechos u omisiones, calificables como faltas que, a juicio de autoridad sancionadora, sean similares a las anteriores y que no ameriten sanción mayor.

Cualesquiera otros hechos u omisiones, calificables como faltas que, a juicio de autoridad sancionadora, sean similares a las anteriores y que no ameriten sanción mayor.

Artículo 65.- son faltas que dan lugar a suspensión hasta 30 días:

- 1) Incumplir reiteradamente los deberes, ejercer en forma indebida los derechos o no observar las prohibiciones o incompatibilidades constitucionales o legales cuando el hecho o la omisión tengan consecuencia de gravedad para los ciudadanos o el Estado.
- 2) Tratar reiteradamente en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los subalternos, a los superiores jerárquicos y al público.
- 3) Realizar en el lugar de trabajo actividades ajenas a sus deberes oficiales.
- 4) Descuidar reiteradamente el manejo de documentos y expedientes, con consecuencia de daño o perjuicio para los ciudadanos o el Estado.
- 5) Ocasionar o dar lugar a daño o deterioro de los bienes que se le confían, por negligencia o falta de debido cuidado.
- 6) No dar el rendimiento satisfactorio anual evaluado conforme se indica en esta ley.
- 7) Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo.
- 8) Realizar actividades partidaristas, así como solicitar o recibir dinero y otros bienes para fines políticos, en los lugares de trabajo.

Artículo 66.- Son faltas graves, que dan lugar a destitución, según lo juzgue la Suprema Corte de Justicia:

- 1) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie; o solicitar, aceptar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas, como pago por la prestación de los servicios inherentes al cargo que se desempeña. A los



DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

- efectos de esta falta, se presumen como gratificaciones, dádivas, comisiones, obsequios, recompensas y beneficios ilícitos similares, de contenido económico, sancionables disciplinariamente conforme a la presente ley, las sumas de dinero o bienes en especie que, por tales conceptos, reciban los parientes del funcionario, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive, si se obtienen pruebas, evidencias o testimonios ciertos e inequívocos de los hechos o actuaciones objeto de sanción;
- 2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado;
 - 3) Tener participación, por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que tengan relaciones económicas, cuando estas relaciones estén vinculadas directamente con algún asunto cuyo conocimiento está a cargo de dicho juez;
 - 4) Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas estando el juez apoderado del conocimiento de un asunto relacionado con esas personas;
 - 5) Realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento y pago de sueldo, indemnizaciones, auxilios, incentivos, bonificaciones o prestaciones sociales;
 - 6) Cobrar viáticos, sueldos, o bonificaciones por servicios no realizados o no sujetos a pago, por un lapso mayor al realmente empleado en la realización del servicio;
 - 7) Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral en el trabajo, o en algún acto lesivo al buen nombre a los intereses del Poder Judicial;
 - 8) Ser condenado penalmente, por delito o crimen a una pena privativa de libertad;
 - 9) Aceptar de un gobierno extranjero cargo, función, honor o distinción de cualquier índole sin previo permiso del Gobierno Nacional;
 - 10) Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad;
 - 11) Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días consecutivos, injustificadamente, incurriendo así en el abandono del cargo;



DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

- 12) Reincidir en faltas que hayan sido causa de suspensión de hasta treinta (30) días;
- 13) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas o estupefacientes;
- 14) Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza y gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.

PÁRRAFO.- La persona destituida por haber cometido cualesquiera de las faltas señaladas en este artículo o por otra causa igualmente grave o deshonrosa, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, quedará inhabilitada para prestar servicios al Estado durante los cinco (5) años siguientes, contados desde la fecha de habersele notificado la destitución.

Código del Comportamiento Ético del Poder Judicial

Tiene el fin de garantizar el cumplimiento de la misión Institucional, su fortalecimiento, renovación y efectividad de los integrantes del Poder Judicial, lo cuales deben orientarse por el camino de la integridad, la transparencia y la conciencia funcional e Institucional. Es por ello, que el mismo consta de 26 principios los cuales son:

- | | |
|---|---|
| 1) Conciencia funcional e Institucional | 14) Imparcialidad administrativa |
| 2) Credibilidad | 15) Imparcialidad Judicial |
| 3) Cortesía | 16) Integridad |
| 4) Decoro | 17) Lealtad |
| 5) Disciplina | 18) Legalidad |
| 6) Diligencia | 19) Motivación de las decisiones judiciales |
| 7) Eficacia, eficiencia y efectividad. | 20) Prudencia |
| 8) Equidad | 21) Rendición de cuenta |
| 9) Excelencia | 22) Responsabilidad |
| 10) Honestidad | 23) Transparencia |
| 11) Humildad | 24) Uso efectivo de los recursos |
| 12) Igualdad | 25) Secreto profesional |
| 13) Independencia | 26) Vocación de servicios |



Legislación Internacional

Código Iberoamericano de Ética Judicial

El código iberoamericano fomenta desde la lectura comparada de los Códigos de Ética Judicial vigentes la posibilidad de poder identificar ciertas exigencias centrales que muestran una importante concentración del modo en que se pretende la prestación del servicio de justicia de manera excelente o completa. Es, por tanto, que el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial ofrece un catálogo de principios que en favorable medida ya han sido de aceptación en Códigos vigentes en Iberoamérica. Estos principios ordenan genérica y concentradamente la excelencia judicial, y posibilitan que otras normas vayan concretando ese ideal, sujetos a variadas circunstancias de tiempo y lugar. Cabe destacar que estos principios pueden ser reconstruidos con el lenguaje propio de las virtudes como se hace en algunos Códigos Iberoamericanos, en tanto la habitualidad de las conductas pertinentes consolida disposiciones para la excelencia en el servicio judicial.

Los principios del Código iberoamericano de Ética Judicial están divididos en 13 capítulos que abarcan los artículos 1 al 82, en los que se encuentran:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| 1) Independencia | 8) Integridad |
| 2) Imparcialidad | 9) Transparencia |
| 3) Motivación | 10) Secreto Profesional |
| 4) Conocimiento y Capacitación | 11) Prudencia |
| 5) Justicia y Equidad | 12) Diligencia |
| 6) Responsabilidad Institucional | 13) Honestidad Profesional |
| 7) Cortesía | |

III. INTRODUCCIÓN

La ética es una disciplina de origen filosófico, que engloba costumbres y normas que rigen y permiten valorar el comportamiento humano en una comunidad o entidad. Es decir, es una mezcla de filosofía y derecho, pues es una distinción de lo que se puede discernir como bien o mal compenetrándolo con lo que es considerado legal o ilegal en la sociedad misma. Por tanto, lo que hoy conocemos como ética judicial, podríamos definirlo como el conjunto de principios morales aplicado al profesionalismo ejercido con lo que está o no permitido dentro de sus funciones plasmados en la misma constitución, leyes o reglamentos.

Según Rubén R. García Clarck¹, los códigos de ética no sustituyen a la deontología de las profesiones, aunque pueden coincidir y trascenderla. Coincidir porque una misma norma de actuación profesional puede ser exigida tanto por un código jurídico como por un ordenamiento moral. Puede ocurrir que este último vaya más allá de la deontología profesional, al establecer principios y valores de carácter universal, que no se encuentren planteados de manera expresa por el código deontológico.

Autores como Jürgen Habermas², plantean que en cuanto la validez jurídica quedase privada de toda referencia moral a los aspectos de justicia, también quedase privada de toda referencia moral que trascendiese la pura decisión del legislador, el derecho acabaría perdiendo su propia identidad. Pues entonces faltarían los puntos de vista legitimadores, desde los que el sistema jurídico pudiera ser obligado a conservar una determinada estructura del medio que representa el derecho.

El Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana, en el marco de sus atribuciones de control disciplinario sobre los miembros del Poder Judicial ha dictado una gran cantidad de decisiones sobre la existencia o no de infracciones a la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial, al Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, al Código Iberoamericano de Ética Judicial y/o al Reglamento de Carrera Judicial; estableciendo las sanciones correspondientes en los casos que amerite.

En este sentido, la Dirección de Análisis y Políticas Públicas, en su función de proponer directrices tendentes a la mejora de la institución, realizó la extracción de las disposiciones más infringidas por parte de los miembros del Poder Judicial y las características generales en común y sobre los hechos, permitiendo así el enfoque al conjunto de jueces que conforman el Poder Judicial y de los órganos disciplinarios del Consejo del Poder Judicial sobre acciones de prevención, investigación y sanción de aquellas conductas no éticas.

¹ R. García Clarck (2015), *Paper*, "Contexto de aparición y pertinencia del Código Iberoamericano de Ética Judicial, Revista de Derecho UNED, núm. 16, 2015, España

² Jürgen Habermas, *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*, Frankfurt M., Suhrkamp, 1992

De igual modo, esto permite colocar de fácil acceso, los precedentes administrativos fijados por estas decisiones, lo que favorece en la mejora de la predictibilidad y de la línea jurisprudencial del referido órgano de control en sus funciones administrativas-sancionadoras. El estudio “Compendio de resoluciones disciplinarias del Consejo del Poder Judicial. Investigación de tendencia” es una iniciativa de la Dirección de Análisis y Políticas Públicas la cual crea la base en materia de seguimiento y análisis de las decisiones del Consejo del Poder Judicial en materia disciplinaria.

IV. DATOS GENERALES

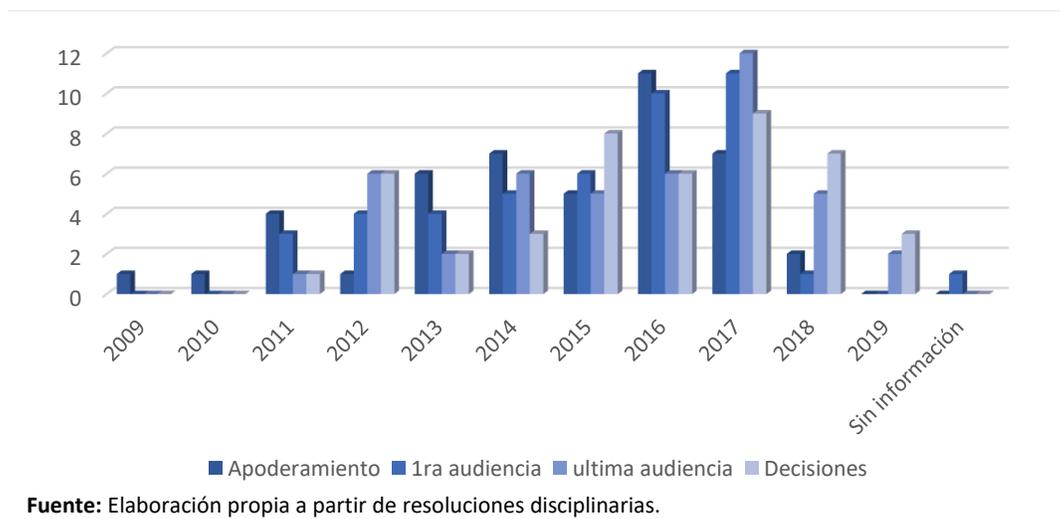
Sobre las resoluciones

Durante el periodo 2011-2019, el Consejo del Poder Judicial emitió un total de 48 resoluciones disciplinarias³ de las cuales este estudio contempla 45, debido a que las restantes son decisiones sobre solicitudes incidentales.

Dentro de los casos analizados se registró un 1.2% con el apoderamiento realizado durante los años 2009 y 2010, sin embargo, forman parte del estudio debido a que sus resoluciones fueron emitidas en el año 2011.

Observando las resoluciones según las etapas que las conforman, durante el periodo 2013-2017 se presentó la mayor cantidad de apoderamientos de casos, con un 80.0% sobre el total, siendo los años 2016 y 2017 los que generaron mayor dinamismo en casi todos los procesos posteriores al apoderamiento. El 24.4% de los apoderamientos se realizaron durante el año 2016, lo que provocó que se realizaran y produjeran durante el año 2017 la mayor cantidad de audiencias y decisiones de todo el periodo.

Gráfico 1 República Dominicana: Cantidad de apoderamientos, audiencias y decisiones dentro de los casos disciplinarios según el año, 2009-2019



En cuanto al modo de inicio de la investigación o proceso, el 80.0% de los casos fue a través de denuncia, 15.6% mediante investigación ordenada y 3.4 % con inspección ordinaria o extraordinaria. Las denuncias fueron hechas en su mayoría

³ http://poderjudicial.gob.do/consultas/consejo_poder_judicial/decisiones_disciplinarias

por ciudadanos como parte de un proceso previo o por el ministerio público con 44.4% y 25.0%.

Así mismo, tomando en cuenta el Distrito Judicial donde están asignados los jueces llamados a juicio disciplinario, con relación al total de casos disciplinarios, **la mayor proporción se registró en el Distrito Nacional, seguido por María Trinidad Sánchez, Santiago y Santiago Rodríguez.**

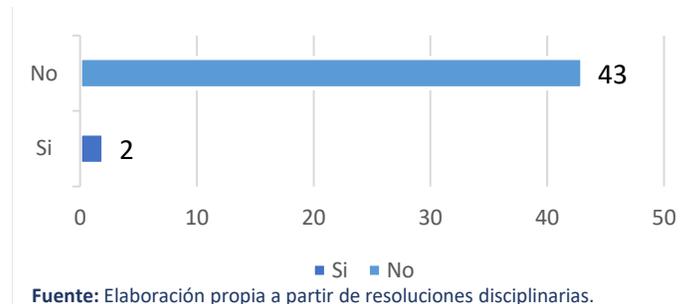
Cuadro 1 República Dominicana: Cantidad de casos disciplinarios según el Distrito Judicial, 2011-2019

Distrito Judicial	Casos disciplinarios	%
Barahona	2	4.4%
Constanza	1	2.2%
Distrito Nacional	10	22.2%
Duarte (SFM)	1	2.2%
Elías Piña	1	2.2%
La Altagracia	1	2.2%
La Romana	2	4.4%
María Trinidad Sánchez	4	8.9%
Montecristi	1	2.2%
Peravia (Baní)	1	2.2%
Samaná	3	6.7%
San Cristóbal	2	4.4%
San José de Ocoa	2	4.4%
San Juan de la Maguana	1	2.2%
San Pedro de Macorís	3	6.7%
Santiago	4	8.9%
Santiago Rodríguez	4	8.9%
Santo Domingo	1	2.2%
Valverde (Mao)	1	2.2%
Total	45	100.0%

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Del total de resoluciones emitidas durante el periodo analizado, **el 95.5% no cuenta con una medida provisional**, registrándose únicamente dos casos donde se tomó esta medida, ambos por alegados hechos de irregularidades y/o corrupción.

Gráfico 2 República Dominicana: Cantidad de casos disciplinarios con o sin medida provisional, 2011-2019



Tomando en cuenta la disposición normativa y la materia, se observa un comportamiento similar al registrado con relación a la materia y la categoría del juez (gráficos 3 y 4), siendo las materias Penal y Plenitud las de mayor proporción en casi todas las disposiciones.

Cuadro 2 República Dominicana: Cantidad de infracciones cometidos según la materia, por la disposición, 2011-2019

Materia	Ley núm. 327-98 sobre Carrera Judicial	Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial	Código Iberoamericano de Ética Judicial	Reglamento de Carrera Judicial
Civil	3	3	3	2
Laboral	3	3	2	1
Niños, Niñas y Adolescentes	3	2	3	1
Paz	4	3	3	0
Penal	13	11	11	0
Plenitud	12	11	8	1
Tierras	4	3	4	0
Total de casos	42	36	34	5

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Nota: El total se refiere a la cantidad de casos disciplinarios, la cual difiere de la cantidad de jueces por contar con múltiples figuras en un solo caso

El mismo comportamiento se presenta con relación al Distrito Judicial y al tribunal, con la misma tendencia que los datos presentados a nivel de jueces, siendo los tribunales asociados a la materia penal y plenitud los más de mayor incidencia. Asimismo, los Distritos Judiciales del Distrito Nacional, San Pedro de Macorís, Santiago y Santiago Rodríguez, son los de mayor frecuencia en el incumplimiento de las disposiciones disciplinarias, con 49.6% de las disposiciones de las alegadas faltas.

Sobre las características del tipo de denunciante

Del total de casos disciplinarios, 36 fueron iniciadas por denuncias (80.0%) y 9 por inspección ordinaria, extraordinaria o investigación. El 42.2% de las denuncias, surgen por iniciativa de un ciudadano como parte o no parte de un proceso previo, mientras que 20.0% se instruyó por iniciativa del Ministerio Público.

Cuadro 3 República Dominicana: Cantidad de casos disciplinarios iniciados según el tipo de denunciante, 2011-2019

Tipo de denunciante	Total	%
Abogado (a)	2	4.4%
Ciudadano, no parte de un proceso previo	3	6.7%
Ciudadano, parte en un proceso previo	16	35.6%
Defensor (a) Público (a)	1	2.2%
Fiscal / Ministerio Público	9	20.0%
Interna (Servidor Judicial no Juez)	1	2.2%
Juez(a)	2	4.4%
No especifica	1	2.2%
Otro	1	2.2%
Por inspección o investigación (No aplica)	9	20.0%
Total	45	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Sobre los accionados disciplinariamente

En las 45 resoluciones disciplinarias analizadas, fueron **llevados a juicio disciplinario un total de 50 jueces**, con la siguiente distribución por Distrito Judicial.

Cuadro 4 República Dominicana: Distribución de los jueces bajo juicio disciplinario según el Distrito Judicial, 2011-2019

Distrito Judicial	Total de jueces	%	Promedio de jueces asignados*
Barahona	2	4.0%	23
Constanza	1	2.0%	3
Distrito Nacional	10	20.0%	147
Duarte (SFM)	3	6.0%	45
Elías Piña	1	2.0%	4
La Altagracia	1	2.0%	14
La Romana	2	4.0%	11
María Trinidad Sánchez	4	8.0%	9

Montecristi	1	2.0%	13
Peravia (Baní)	1	2.0%	14
Samaná	3	6.0%	5
San Cristóbal	2	4.0%	40
San José de Ocoa	2	4.0%	6
San Juan de la Maguana	1	2.0%	17
San Pedro de Macorís	3	6.0%	45
Santiago	4	8.0%	73
Santiago Rodríguez	4	8.0%	7
Santo Domingo	3	6.0%	73
Valverde (Mao)	2	4.0%	8
Total	50	100.0%	554

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

* Se refiere al promedio anual de jueces asignados al Distrito Judicial.

Los datos a nivel de Distrito Judicial indicaron que, de un total de 35 distritos judiciales, 19 de ellos (54%) tuvieron algún juez accionado en materia disciplinaria durante el periodo estudiado.

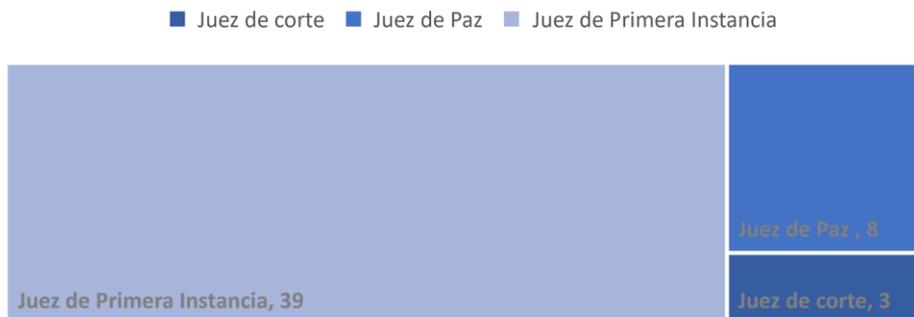
Los 19 distritos judiciales mostrados en el cuadro 4, cuentan con un promedio anual de 554 jueces asignados durante el periodo, siendo **los distritos judiciales de Santiago Rodríguez, Samaná y María Trinidad Sánchez los de mayor proporción relativa de jueces versus su asignación anual promedio**. Es importante destacar que aun siendo el Distrito Nacional el de mayor número de casos, es el sexto de menor proporción de jueces con relación a su asignación anual promedio.

Jueces según su categoría

En cuanto a la categoría del juez los jueces denunciados, el 78.0% de estos corresponde a Jueces de Primera Instancia, 16.0% a Jueces de Paz y 6.0% a jueces de corte, comportamiento parecido al de total de casos entrados en el Poder Judicial por instancia, donde la 1ra instancia también encabeza la lista⁴.

⁴ Gráfico. Cantidad de plazas vs Casos Entrados, Plan Estratégico del Poder Judicial, Visión 20|24

Gráfico 3 República Dominicana: Cantidad de jueces llevados a juicio disciplinarios, según su categoría, 2011-2019

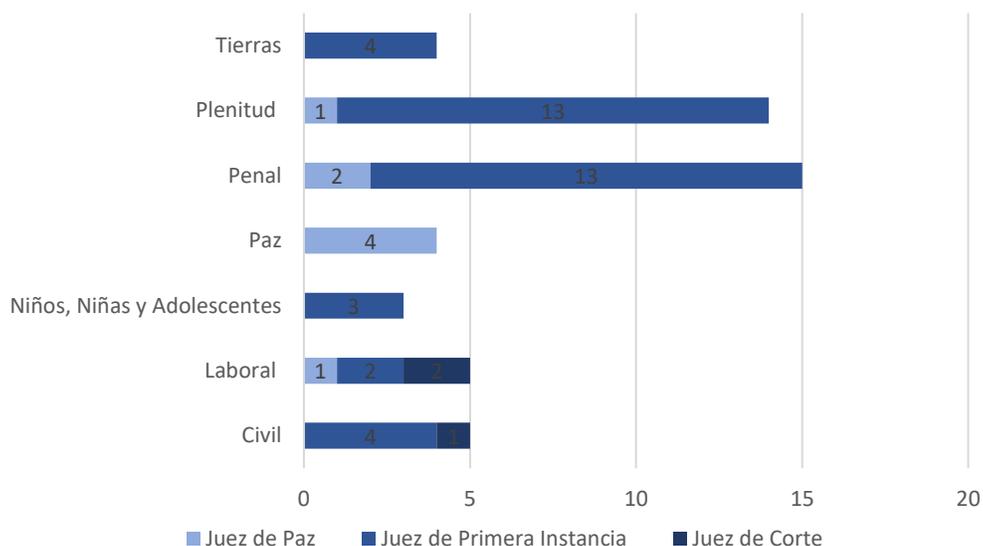


Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Jueces según materia y tribunal

En cuanto a la materia a la que corresponden los jueces acusados, se puede observar una distribución de los Jueces de Primera Instancia en todas las materias, con una mayor participación en aquellos relacionados a **la materia penal y plenitud**, donde se **agrupa el 66.6% de los jueces de primera instancia**. En cuanto a los Jueces de Paz y de Corte, se registró una cantidad menor, teniendo estos en conjunto un 22.0 % de los casos, con una cantidad de 8 jueces de paz y 3 jueces de corte, resaltando los de materia laboral.

Gráfico 4 República Dominicana: Cantidad de jueces denunciados en casos disciplinarios según la materia, 2011-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Desagregando los resultados de los jueces denunciados según el tribunal al que pertenecen y en consonancia con los de la materia que ocupan, se tiene que, **del total de jueces de primera instancia** (correspondiente al 78.0%) **59.0% son parte de un tribunal colegiado o de un Juzgado de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción**, mientras que del total de jueces, 16.0% corresponde a jueces de paz, de los cuales, 10.0% corresponden a tribunales de Paz Especiales de Tránsito y Ordinario.

Cuadro 5. República Dominicana: Distribución de los jueces en casos disciplinarios según el tribunal al que pertenecen, por la categoría del juez, 2011-2019

Tribunal	Juez de Paz	Juez de Primera Instancia	Juez de Corte	Total de casos
Cámara Civil y Comercial	0	2	0	2
Cámara Civil, Comercial y de Trabajo	0	2	0	2
Cámara Penal (Sala Unipersonal)	0	1	0	1
Corte de Apelación Civil	0	0	1	1
Juez de Ejecución de la Pena	0	2	0	2
Juzgado de Paz Especial de Tránsito	3	0	0	2
Juzgado de Paz Municipal	1	0	0	1
Juzgado de Paz Ordinario	2	0	0	1
Juzgado de Trabajo	1	2	2	5
Tribunal Colegiado	0	10	0	12
Tribunal de Ejecución de las Sanciones	0	2	0	2
Tribunal de NNA	0	1	0	1
Tribunal de Primera Instancia	1	13	0	14
Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original	0	4	0	4
Total de casos	8	39	3	50

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Sobre la duración de los casos

La duración promedio de los casos disciplinarios se calculó determinando la cantidad de días calendario entre cada procedimiento o etapa del caso, siendo los intervalos entre el proceso de apoderamiento, la primera audiencia, última audiencia y decisión.

Entre los resultados obtenidos, se registraron algunos fuera de los parámetros comunes de los cuales no se evidencia o presenta ninguna razón o hecho que justifique la desviación de los datos. Debido a esto, se realizaron dos cálculos de duración promedio total: (1) que incluye a todos los Distritos Judiciales y (2) que

excluye los Distritos Judiciales de San José de Ocoa y Valverde, por presentar cantidad de casos mínimos con un alto plazo de duración en alguno de los procesos, por los que se les considera Outliers (Valores atípicos).

El promedio general calculado desde la fecha de apoderamiento hasta la fecha de duración de casos disciplinarios a jueces fue de un año y 13 días (378.1 días, dies a quo y dies ad quem). Este resultado es menor en 47.3 días al ajustar el cálculo eliminando los Distritos Judiciales con resultados atípicos, siendo un total ajustado de 330.8 días de duración por caso disciplinario.

Cuadro 6 República Dominicana: Duración promedio en días de casos disciplinarios, según Distrito Judicial del Juez accionado, 2011-2019

Distrito Judicial	Duración promedio en días				Estado con relación al promedio total
	Apoderamiento - 1ra audiencia	1ra audiencia - Última audiencia	Última audiencia - Decisión	Apoderamiento - Decisión	
Barahona	79.0	139.0	86.5	304.5	↓
Constanza	336.0	140.0	49.0	525.0	↑
Distrito Nacional	110.3	194.8	61.5	366.6	↓
Duarte (SFM)	71.0	21.0	145.0	237.0	↓
Elías Piña	240.0	151.0	28.0	419.0	↑
La Altagracia	238.0	28.0	185.0	451.0	↑
La Romana	68.5	28.0	57.5	154.0	↓
María Trinidad Sánchez	111.8	106.8	88.0	306.5	↓
Montecristi	221.0	228.0	36.0	485.0	↑
Peravia (Baní)	86.0	56.0	35.0	177.0	↓
Samaná	150.0	77.0	67.7	294.7	↓
San Cristóbal	111.0	87.5	106.5	305.0	↓
San José de Ocoa*	759.5	175.5	98.0	1033.0	↑
San Juan de la Maguana	298.0	14.0	129.0	441.0	↑
San Pedro de Macorís	55.3	96.7	118.7	270.7	↓
Santiago	185.5	76.0	60.0	321.5	↓
Santiago Rodríguez	205.5	96.3	68.8	370.5	↓
Santo Domingo	39.0	203.0	34.0	276.0	↓
Valverde (Mao)*	597.0	210.0	248.0	1055.0	↑
Promedio total	175.4	122.1	80.6	378.1	-
Promedio total ajustado	137.5	117.5	75.8	330.8	-

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

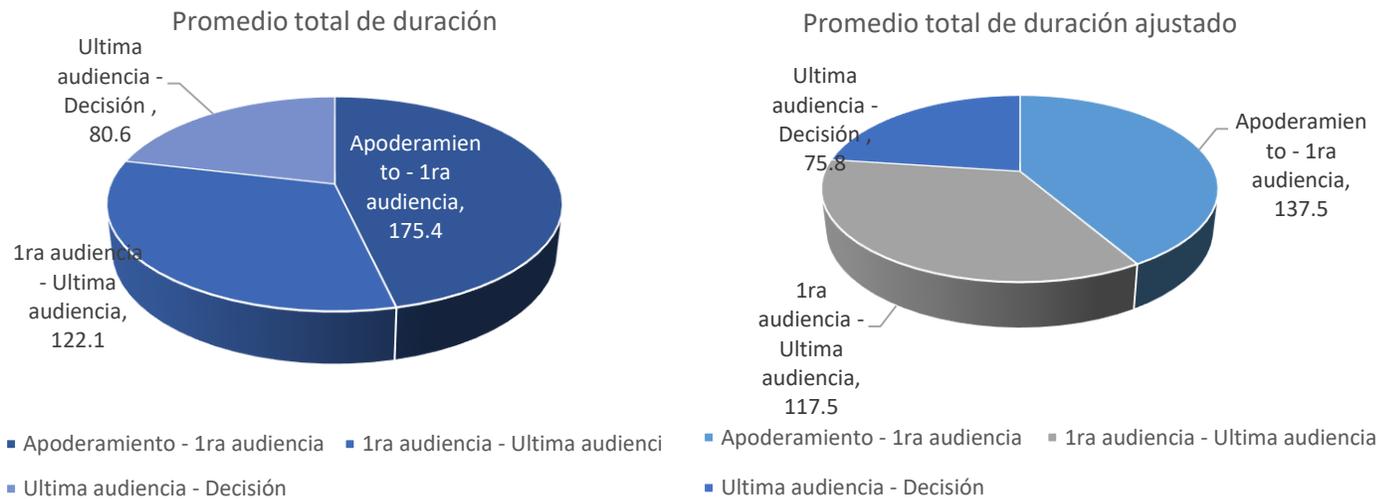
* No se toma en cuenta para el cálculo de duración promedio ajustada.

Los resultados generales arrojan que 7 de los 19 Distritos Judiciales en lista, cuentan con una duración promedio por encima del promedio general, teniendo la

característica en común de contar con un bajo número de casos y estar ubicados en zonas relativamente alejadas o con características asociadas a zonas rurales, entre ellos los Distritos Judiciales de Constanza, Elías Piña, La Altagracia, entre otros. Mientras que, **los Distritos Judiciales con menor periodo de duración de casos disciplinarios a jueces son los de La Romana, Peravia, Duarte, San Pedro de Macorís y Santo Domingo.**

Así mismo, es necesario destacar que, dentro de cada etapa del proceso disciplinario, **el tiempo promedio entre el apoderamiento y la primera audiencia fue el mayor** en ambos cálculos, ocupando el 46.4% del tiempo total en cada caso y 41.6% del tiempo total ajustado.

Gráfico 5 República Dominicana: Promedio total de duración de casos disciplinarios, según la etapa del proceso, 2011-2019, en días calendario.



Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

V. INFRACCIONES COMETIDAS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Las infracciones cometidas por los jueces se concentran en las leyes, códigos y reglamentos definidos en la sección de MARCO JURÍDICO. En ese orden, presentaremos en lo adelante los datos más relevantes de cada una de las infracciones cometidas.

Cuadro 7 República Dominicana: Cantidad de infracciones según la disposición infringida, por la categoría del juez, 2011-2019

Disposiciones infringidas	Juez de paz	Juez de primera instancia	Juez de corte	Total	% del total de jueces
Ley núm. 327-98 sobre Carrera Judicial	8	36	3	47	94.0%
Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial	4	31	1	36	72.0%
Código Iberoamericano de Ética Judicial	4	29	1	34	68.0%
Reglamento de Carrera Judicial	1	4	0	5	10.0%

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Nota: El porcentaje calculado, se realiza en base a los 50 jueces bajo proceso disciplinario.

Del total de jueces en proceso disciplinario, el **94.0%** se alega cometieron **infracciones asociadas a la Ley número 327-98 sobre carrera judicial**, así mismo, el **72.0%** también fue denunciado **por infracciones al Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial**, 68.0 % por infracciones al Código Iberoamericano de Ética Judicial y un 10.0% por infracciones al Reglamento de Carrera Judicial.

En cuanto a los Jueces de Primera Instancia, al total registrado se les acusa de infringir al menos dos disposiciones, mientras que a 53.8% de los jueces se les atribuye la comisión de infracciones en al menos 3 de las disposiciones.

Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial

La Ley de Carrera Judicial es el principal insumo para definir las acciones disciplinarias del Sistema del Poder Judicial Dominicano. En la misma se contemplan los artículos relacionados a sanciones disciplinarias y las faltas que conllevan, específicamente los artículos 63, 64, 65 y 66. En lo adelante, nos referiremos a la sanción estipulada en cada artículo, siendo amonestación oral el artículo 63, amonestación escrita el artículo 64, suspensión hasta 30 días corresponde al artículo 65 y la destitución en el artículo 66.

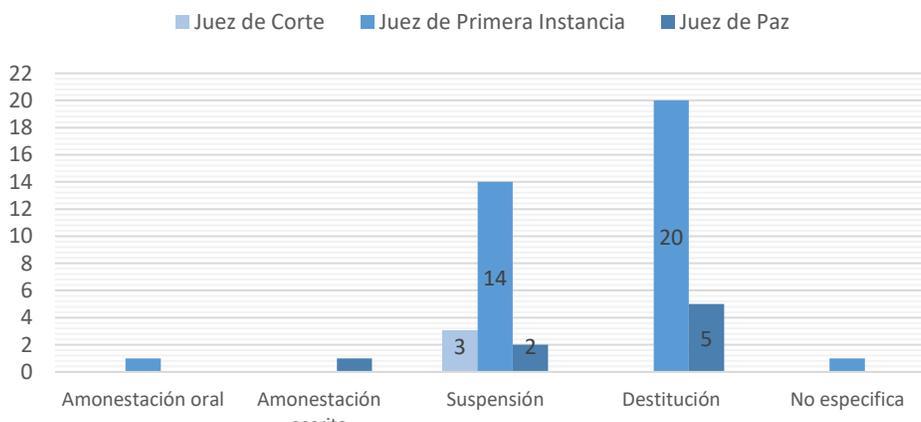
Cuadro 8 República Dominicana: Infracciones a la Ley 327-98 atribuidas a los jueces según la sanción que conlleva, 2011-2019

Ley 327-98	Cantidad	%
Faltas que ameritan amonestación oral (Art. 63)	1	2.1%
Faltas que ameritan amonestación escrita (Art. 64)	1	2.1%
Faltas que ameritan suspensión (Art. 65)	17	36.2%
Faltas que ameritan destitución (Art. 66)	27	57.4%
No especifica	1	2.1%
Total	47	100.0%

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

La mayoría de las infracciones cometidas a la Ley núm. 327-98 sobre carrera judicial se consideran faltas graves que ameritan la destitución (artículo 66) siendo este el 57.4% de las infracciones, mientras que el 36.2% de las infracciones a esta ley, ameritaban una suspensión de hasta treinta días. Es decir, el **93.6% de las alegadas faltas ameritaban suspensión o destitución.**

Gráfico 6 República Dominicana: Infracciones a la Ley 327-98 atribuidas a los jueces según la sanción que conlleva, por la categoría del juez, 2011-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

El artículo 66, que estipula las faltas que ameritan destitución, fue violentado en mayor medida en el [numeral 2](#), el cual estipula "Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado" y el [numeral 1](#) que estipula castigar acciones que conllevan la solicitud de, aceptar o recibir beneficios económicos o en especie, directamente o a través de terceros. **Estos dos numerales fueron utilizados como fundamento en el 62.9% de los casos, en conjunto.**

Reglamento de la Ley de Carrera Judicial

El Reglamento de la Ley de Carrera Judicial en su artículo 1 indica que el mismo tiene por objeto organizar los aspectos fundamentales de la Carrera Judicial, entendida como el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades puestas a cargo de los jueces, como integrantes del Poder Judicial, dirigido a garantizar su poder jurisdiccional, estabilidad e independencia para así conformar una administración de justicia eficiente y eficaz, como soporte fundamental del Estado de Derecho.

Del total de jueces que se encontraban en proceso disciplinario por alegada violación a alguna disposición disciplinaria, **solo en cinco (5) ocasiones se alegó el incumplimiento a alguno de los artículos que componen dicho reglamento**, siendo 4 por jueces de primera instancia y una por un (a) juez de paz.

Entre las disposiciones involucradas se encuentran el artículo 44 sobre el objeto de las visitas ordinarias o extraordinarias, el artículo 149 sobre las prohibiciones y los artículos 158 y 159 de las faltas y sus sanciones.

Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial

El Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial (CCEPJ) cuenta con un total de 26 principios que regulan el comportamiento de los servidores judiciales y administrativos en el marco de sus funciones, siendo **acusados a la violación de este Código 38 de los 50 jueces** que contaron con juicio disciplinario.

De los 26 principios que contiene el CCEPJ, se pudieron constatar la presencia de 24 de estos en las resoluciones levantadas, siendo los faltantes el uso efectivo de los recursos y el de rendición de cuentas.

Cuadro 9 República Dominicana: Cantidad infracciones atribuidas al CCPEJ según el principio, 2011-2019

Principios CCEPJ	Cantidad de infracciones	% del total
Conciencia funcional e institucional	31	13.5%
Credibilidad	21	9.1%
Cortesía	1	0.4%
Decoro	10	4.3%
Disciplina	7	3.0%
Diligencia	8	3.5%
Eficacia, eficiencia y efectividad	2	0.9%
Equidad	8	3.5%

Excelencia	2	0.9%
Honestidad	19	8.3%
Humildad	1	0.4%
Igualdad	7	3.0%
Independencia	3	1.3%
Imparcialidad administrativa	6	2.6%
Imparcialidad judicial	13	5.7%
Integridad	17	7.4%
Lealtad	7	3.0%
Legalidad	11	4.8%
Motivación de las decisiones judiciales	7	3.0%
Prudencia	24	10.4%
Rendición de cuentas	0	0.0%
Responsabilidad	13	5.7%
Transparencia	7	3.0%
Uso efectivo de los recursos	0	0.0%
Secreto profesional	2	0.9%
Vocación de servicio	1	0.4%
No específica	2	0.9%
Total	230	100.0%

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

A pesar de que se contemplan 26 principios éticos, solo **6 de los principios agrupan el 51.6% de las acusaciones contenidas en este código**, siendo la conciencia funcional e institucional, la prudencia y la credibilidad los principios más alegramente incumplidos. Se entiende característico de los principios contenidos en este código, la posibilidad de incumplir varios de los principios que lo componen, debido a la relación que existe entre estos.

Cuadro 10 República Dominicana: Principios con mayor cantidad de acusaciones del CCEPJ, por la categoría del juez, 2011-2019

Principios con mayor cantidad de acusaciones por violación	Juez de Paz	Juez de Primera Instancia	Juez de corte	% del total de principios
Conciencia funcional e institucional	4	24	2	12.3%
Credibilidad	3	17	0	8.2%
Honestidad	4	15	2	8.6%
Integridad	3	13	0	6.6%
Prudencia	3	20	0	9.4%
Imparcialidad judicial	1	13	2	6.6%
Total	18	102	6	51.6%

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

En cuanto a los tribunales, aquellos jueces que pertenecen a tribunales de primera instancia (Sin división) y a los colegiados fueron los de mayor frecuencia en la acusación por violación de estos principios, seguido de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original y los Juzgados de Trabajo (Ver cuadro 5 y cuadro 10).

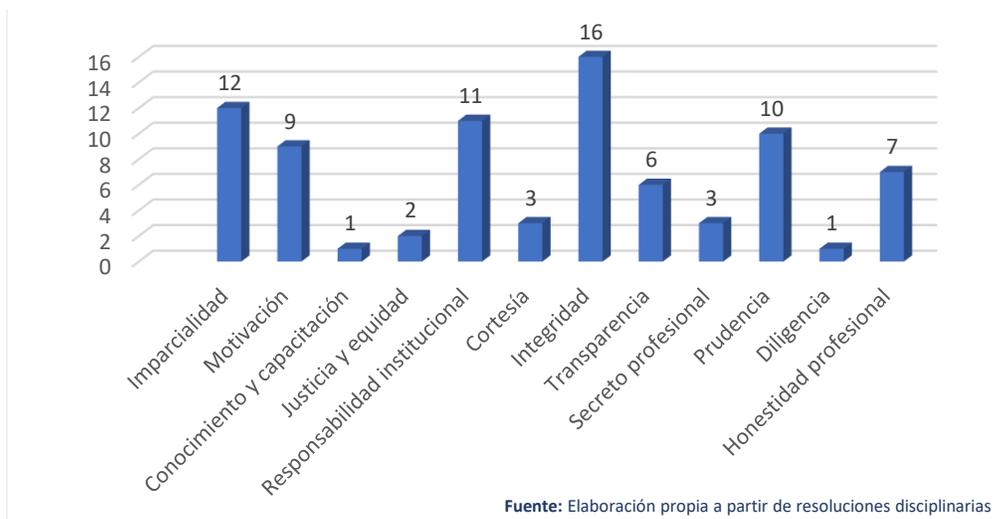
Código Iberoamericano de Ética Judicial

El Código Iberoamericano de Ética Judicial (CIEJ) surge a través de la Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2004 donde se estableció el compromiso de impulsar la redacción de un Código Modelo de Ética Judicial para Iberoamérica. Mediante una propuesta de Código Modelo consensuada por 15 países de la región Latinoamericana, en el año 2006 se creó dicho código, además de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. El mismo es un compromiso hecho por todos los países que forman parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

En la actualidad el CIEJ cuenta con 13 principios éticos definidos, alegándose el incumplimiento en alguna medida por parte de los jueces llevados a juicio disciplinario, en 12 de estos, siendo la Independencia el único que no figura como violentado en ninguno de los casos.

Sobre los principios alegadamente violentados, **del total de jueces bajo asunto disciplinario, 39 incumplieron con algún principio**, siendo la integridad, la imparcialidad y la responsabilidad institucional los de mayor frecuencia.

Gráfico 7 República Dominicana: Cantidad de jueces que incumplieron algún principio del CIEJ, según principio violentado, 2011-2019



Es decir, del total de jueces mencionado en el párrafo anterior, contra el **41.0%** se alega **violenta el principio de integridad**, el **30.8%** **no es imparcial** y el 28.2% actúa en detrimento de su responsabilidad institucional.

Los resultados desagregados según la categoría del juez muestran los mismos parámetros que los presentados en secciones anteriores, siendo los Jueces de Primera Instancia los que presentan mayor frecuencia en la violación de los principios al CIEJ.

Cuadro 11 República Dominicana: Principios del CIEJ violentados, según la categoría del juez, 2011-2019

Principio	Juez de Paz	Juez de Primera Instancia	Juez de corte
Imparcialidad	2	8	2
Motivación	2	5	2
Conocimiento y capacitación	1	0	0
Justicia y equidad	1	1	0
Responsabilidad institucional	4	6	1
Cortesía	1	2	0
Integridad	3	11	2
Transparencia	2	4	0
Secreto profesional	0	3	0
Prudencia	5	5	0
Diligencia	0	1	0
Honestidad profesional	1	6	0

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

VI. SOBRE LAS SOLICITUDES Y LAS DECISIONES

Sobre las solicitudes de las partes

Acusador

Con relación al acusador y el tipo de sanción que solicita, **en el 53.3% de los casos se solicitó la destitución del juez**, siendo estos un total de 24 casos, mientras que las solicitudes de suspensiones en su conjunto, concentró el 24.4%, siendo la que no especifica con o sin disfrute la de mayor preferencia.

Gráfico 8 República Dominicana: Solicitudes del acusador según el tipo de sanción deseada, 2011-2019



Así mismo, solo en 3 de los casos el acusador dejó a la soberana apreciación del órgano disciplinario el tipo de sanción en caso de considerar dicho órgano la culpabilidad del juez. Por tanto, la pretensión más frecuente por parte del acusador fue la destitución.

Parte acusada

En cuanto a la parte acusada, el 86.7% estaba dispuesto a recibir como máxima sanción la suspensión sin especificar con o sin disfrute, mientras que un único caso se solicitó la desestimación del proceso disciplinario.

Gráfico 9 República Dominicana: Cantidad de solicitudes de sanción dispuesta a recibir la parte acusada, según el tipo, 2011-2019



Se podría entender esta solicitud como una estrategia por parte de la defensa con el objetivo de aumentar la posibilidad por parte del Consejo del Poder Judicial de optar por sanciones menos drásticas en caso de decidir culpabilidad.

Sobre las decisiones

Del total de jueces llevados a proceso disciplinario (50), el 60% de las decisiones fue considerado ante el Consejo del Poder Judicial como culpables mientras que el 40% restante fue absuelto de las acusaciones.

Cuadro 12 República Dominicana: Decisiones del Consejo del Poder Judicial en relación con los casos disciplinarios a jueces, 2011-2019

Decisión del Consejo del Poder Judicial en casos disciplinarios a jueces	Cantidad
Absolución o no culpabilidad	20
Culpable	30
Total	50

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

En cuanto a las decisiones de culpabilidad, de un total de 30, el 60.0% corresponde a destituciones, un 23.3% a suspensiones sin disfrute de salario por 30 días, mientras que el restante consistió en sanciones de carácter inferior.

Cuadro 13 República Dominicana: Decisiones de culpabilidad según el tipo de sanción, 2011-2019

Decisión del Consejo Disciplinario	Cantidad
Amonestación escrita	1
Destitución	18
Suspensión sin disfrute de salario (30 días)	7
Suspensión sin especificar con o sin disfrute	4
Total	30

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Observando las decisiones del CPJ con relación a la categoría del juez sometido a acción disciplinaria, **del total de jueces destituidos, 77.8% corresponde a jueces de primera instancia**, y 11.1% corresponde a las demás categorías respectivamente.

Cuadro 14 República Dominicana: Decisión del CPJ según la categoría del juez sometido a juicio disciplinario, 2011-2019

Decisión del Consejo	Tipo de juez			Total
	Juez de Paz	Juez de Primera Instancia	Juez de Corte	
Absolución o no culpabilidad	3	17	0	20
Amonestación escrita	0	1	0	1
Destitución	2	14	2	18
Suspensión sin disfrute de salario (30 días)	0	6	1	7
Suspensión sin especificar con o sin disfrute	3	1	0	4
Total	8	39	3	50

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

En cuanto a las decisiones según el Distrito Judicial, **el Distrito Nacional, Santo Domingo y el Distrito Duarte cuentan con la mayor cantidad de jueces destituidos**, concentrando el 45% de los jueces destituidos, mientras que, Santiago fue el Departamento Judicial con mayor cantidad de jueces con suspensión sin disfrute de sueldo durante 30 días.

Cuadro 15 República Dominicana: Decisiones del CPJ según el Distrito Judicial, 2011-2019

Distrito judicial	Absolución o no culpabilidad	Amonestación escrita	Destitución	Suspensión sin disfrute de salario (30 días)	Suspensión sin especificar con o sin disfrute	Total
Barahona	1	0	0	1	0	2
Constanza	0	0	1	0	0	1
Distrito Nacional	5	0	3	0	2	10
Duarte (SFM)	0	0	3	0	0	3
Elías Piña	0	0	1	0	0	1
La Altagracia	1	0	0	0	0	1
La Romana	1	0	1	0	0	2

María Trinidad Sánchez	2	0	1	1	0	4
Montecristi	0	0	1	0	0	1
Peravia (Baní)	1	0	0	0	0	1
Samaná	1	0	1	1	0	3
San Cristóbal	1	0	1	0	0	2
San José de Ocoa	1	0	0	1	0	2
San Juan de la Maguana	1	0	0	0	0	1
San Pedro de Macorís	1	0	2	0	0	3
Santiago	1	1	1	2	0	5
Santiago Rodríguez	2	0	1	1	0	4
Santo Domingo	0	0	3	0	0	3
Valverde (Mao)	1	0	0	0	0	1
Total	20	1	20	7	2	50

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Observando las decisiones tomadas con relación a cada reglamento, **el 45.2% de las supuestas violaciones a la ley 327-98 son absueltas**, mientras que el 33.3% de los casos donde se considera alguna violación a dicha ley, se decide por la destitución.

Proporción similar se presentan en el **Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial con 38.9% de absolución y 41.2% de casos donde se destituye**.

Cuadro 16 República Dominicana: Proporción del tipo de decisiones del CPJ, con relación a las leyes y códigos disciplinarios, 2011-2019

Decisión del Consejo según ley infringida	Ley núm. 327-98 sobre Carrera Judicial	Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial	Código Iberoamericano de Ética Judicial	Reglamento de Carrera Judicial
Absolución o no culpabilidad	45.2%	38.9%	35.3%	20.0%
Amonestación escrita	2.4%	2.8%	2.9%	0.0%
Destitución	33.3%	36.1%	41.2%	40.0%
Suspensión sin disfrute de salario (30 días)	14.3%	16.7%	14.7%	40.0%
Suspensión sin especificar con o sin disfrute	4.8%	5.6%	5.9%	0.0%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Al realizar una comparación entre el tipo de solicitud por parte del acusador y la decisión tomada por el Consejo del Poder Judicial, se tiene lo siguiente:

- Del total de solicitudes de destitución por parte del acusador, fueron acogidas por el CPJ el 50.0% como la decisión adecuada, 30.8% fueron absueltos y 19.2% fue suspendido con o sin disfrute de sueldo
- Las solicitudes de suspensión sin especificar con o sin disfrute por parte del acusador, fue acogida por el Consejo del Poder Judicial el 12.5% de las veces, siendo la destitución la decisión de sanción más utilizada ante esta solicitud, con el 50.0%.
- **La suspensión sin disfrute de salario durante 30 días fue acogida el 60.0% de las veces solicitadas por el acusador**, mientras que el 40.0% hubo absolución. Lo que quiere decir que en ninguno de los casos donde se solicitó dicha sanción el CPJ considero la destitución como decisión final.

Cuadro 17 República Dominicana: Relación del tipo de solicitud por parte del acusador y las decisiones de sanción del CPJ, 2011-2019

Tipo de Solicitud del acusador	Decisión del Consejo del Poder Judicial					Total solicitudes
	Amonestación escrita	Suspensión sin especificar con o sin disfrute	Suspensión sin disfrute de salario (30 días)	Destitución	Absolución o no culpabilidad	
Amonestación escrita	1	0	0	0	0	1
Suspensión sin especificar con o sin disfrute	0	1	0	4	3	5
Suspensión sin disfrute de salario (30 días)	0	0	3	0	2	3
Destitución	0	3	2	13	8	18
Deja a la soberana apreciación del órgano disciplinario	0	0	1	0	2	1
Archivar o desestimar el proceso disciplinario	0	0	0	0	1	0
No especifica	0	0	1	1	4	2
Total decisiones	1	4	7	18	20	30

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

VII. ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

Para el análisis de los hechos, se realizó una categorización de estos según las descripciones contenidas en las resoluciones disciplinarias. En general, los actos categorizados incumplen múltiples principios, por lo que para su categorización se tomó en cuenta la explicación de los hechos, los actos cometidos más resaltados y los principios más violentados, siendo el acto o conducta de corrupción el más denunciado en esencia.

Debido a que el termino corrupción es amplio y crece con relación a los cambios sociales y la ética social amarrada a esta, enmarcaremos el termino con las acciones definidas como delitos constitutivas de corrupción por el jurista y catedrático español Francisco Javier Laporte, siendo estos los siguientes: soborno, extorsión, arreglos, alteraciones fraudulentas del mercado, malversaciones y fraudes, especulación financiera con fondos públicos, parcialidad, colusión privada, uso de información privilegiada⁵. Así mismo, podemos definir la corrupción como actos que consisten en el incumplimiento de una norma, cometida por una persona que desarrolla una función pública, con la finalidad de obtener un beneficio, ya sea propio o de un tercero, colectivo, social o institucional⁶.

Mediante los resultados obtenidos, se puede apreciar que los hechos o actos que regularmente conllevan acciones disciplinarias están más asociados a actos de rigor ético-moral de incidencia colectiva (que inciden en la imagen pública del Poder Judicial como en la imagen individual del juez), que a actos de rigor ético-moral de incidencia individualista (que incide directamente en la imagen público-privada del juez como persona, más que al sistema de justicia como tal) siendo la violencia intrafamiliar, el abuso de poder frente a conflictos privados con ciudadanos y el acoso los únicos actos catalogados como de este tipo.

Cuadro 18 República Dominicana: Categorización de los alegados hechos u actos disciplinarios cometidos por los jueces, 2011-2019

Hecho o acto de indisciplina	Total general	%
Abuso de poder	2	4.0
Corrupción	17	34.0
Irregularidades en manejo del caso*	5	10.0
Negligencia	6	12.0
Parcialidad*	2	4.0
Violencia intrafamiliar	1	2.0
Tráfico de influencias*	7	14.0

⁵ Laporta (1997, pp. 21-22)

⁶ R. Soriano, Paper, "LA CORRUPCIÓN POLÍTICA: TIPOS, CAUSAS Y REMEDIOS"

Falta de transparencia*	3	6.0
Falta de diligencia	1	2.0
Fallo jurisdiccional irrazonable	4	8.0
Irrespeto u acoso	2	4.0
Total general	50	100.0

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Nota: la negligencia y la falta de diligencia se refieren respectivamente a que en la primera no existe intención mientras que en la segunda se denota una intención dolosa.

* Se refiere a conductas que también se consideran actos de corrupción, pero que los hechos permitieron clasificar más detalladamente.

Tomando en cuenta las conductas o actos cometidos según el acusador, los mismos se concentran en **actos considerados como de corrupción 68.0%** de las veces (ver notas cuadro 18 y 19), de los cuales se define 34.0% de casos como corrupción general, 14.0% como tráfico de influencias, 10.0% como irregularidades en el manejo de casos y 10.0% por parcialidad o falta de transparencia.

Así mismo, un **14.0% del total de jueces son acusados por alegados actos de negligencia** y un 8.0% de los jueces fue procesado por fallar irrazonablemente.

Decisión según los hechos

En este apartado se muestran las decisiones tomadas por el Consejo del Poder Judicial en relación con la categorización de los hechos.

Cuadro 19 República Dominicana: Relación entre la alegada infracción según los hechos y las decisiones del CPJ, 2011-2019

Categorización del delito según los hechos	Decisión del CPJ					Total de alegados delitos
	Absolución o no culpabilidad	Amonestación escrita	Suspensión sin disfrute de salario (30 días)	Suspensión sin especificar con o sin disfrute	Destitución	
Abuso de poder	1	0	0	0	1	2
Corrupción	5	0	1	2	9	17
Irregularidades en manejo del caso*	2	0	2	1	0	5
Negligencia	3	1	1	0	1	6
Parcialidad*	1	0	1	0	0	2
Violencia intrafamiliar	1	0	0	0	0	1
Tráfico de influencias*	3	0	0	0	4	7
Falta de transparencia*	0	0	0	1	2	3
Falta de diligencia	1	0	0	0	0	1
Fallo jurisdiccional irrazonable	3	0	0	0	1	4
Irrespeto u acoso	0	0	2	0	0	2
Total de decisiones	20	1	7	4	18	50

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones disciplinarias.

Nota: la negligencia y la falta de diligencia se refieren respectivamente a que en la primera no existe intención mientras que en la segunda se denota una intención dolo

* Se refiere a conductas que también se consideran actos de corrupción, pero que los hechos permitieron clasificar más detalladamente.

Tomando en cuenta los hechos establecidos y las decisiones del CPJ, se tiene que:

- **El 72% de las destituciones abarcan actos de corrupción o tráfico de influencias** y registrando el mismo comportamiento en relación con las absoluciones, debido a que son las conductas que se alegan con mayor frecuencia.
- Frente al total de actos de corrupción alegados, fue sancionado con la destitución el 52.9%, mientras que 29.4% fue absuelto. Los hechos muestran que **los actos de corrupción más comunes son los de tráfico de influencias** y la de **ingresos económicos injustificados** ya sea personal o de familiares cercanos, teniendo casos donde los intermediarios son esposos/as o hijos/as.
- La sanción más drástica por actos de irregularidad en el manejo de casos fue la de suspensión sin disfrute de salario durante 30 días el cual cuenta con la misma proporción de absoluciones. En general los actos de irregularidades en el manejo de casos se detectaron a través de incongruencias en la valoración de expedientes o de las pruebas.
- Se registró un único caso donde la sanción consistió en amonestación escrita, la cual fue por un acto de negligencia asociado a maltratos a empleados y desorganización administrativa.
- Hechos como la falta de diligencia y parcialidad, no conllevan regularmente sanciones de destitución.
- **Solo el 25.0% de las veces en las que se alega el juez dictó un fallo jurisdiccional irrazonable se destituyeron**, debido a que en los hechos el juez actuó autoritariamente, tomando decisiones fuera de audiencia, sin escuchar a las partes.

A través de las decisiones ut-supra indicadas, el Consejo del Poder Judicial ha mantenido criterios constantes para el agotamiento del proceso administrativo-sancionador previsto contra los jueces(zas) del Poder Judicial Dominicano.

Como es bien sabido, la potestad administrativa sancionadora forma parte, al igual que la potestad punitiva de los tribunales, del ius puniendi del Estado. Al rendir las decisiones que determinan la suerte de un procesado, sea de condena o de absolución, crea en el imaginario colectivo una especie de expectativa respecto del criterio imperante en el ente administrativo.

Esta expectativa, denominada en el derecho administrativo bajo el concepto de confianza legítima, sirve como legitimador o deslegitimador de las posteriores decisiones emitidas por el ente administrativo, en este caso del Consejo del Poder

Judicial. Este principio deriva del principio constitucional de seguridad jurídica, que busca proteger al administrado (procesado) de las modificaciones adoptadas por la Administración. Por analogía, se trata de la jurisprudencia de un órgano administrativo.

En este sentido, entre los fundamentos utilizados por el Consejo del Poder Judicial que podrían catalogarse como jurisprudencia de carácter disciplinario, se encuentran las siguientes:

- El principio de personalidad de la sanción disciplinaria, establecido mediante la expresión constante de que “[la] responsabilidad disciplinaria de los Servidores Judiciales es de carácter personal, es decir, que los jueces y servidores administrativos, en principio, no serán responsables de los hechos que no fueren cometidos por éstos”⁷.
 - En la resolución 04-2017 complementa este concepto, excluyendo algunos supuestos. Así, establece que “no serán responsables de los hechos que no fueren cometidos por éstos o cuya culpa no les sea atribuible directamente, por su falta, negligencia, mala fe, torpeza o indiferencia”.
- Sobre la distinción entre lo que constituye o no falta disciplinaria frente a asuntos jurisdiccionales, se ha establecido:
 - “[Q]ue las sentencias al ser dictadas tienen una presunción de validez.”⁸
 - “[Q]ue es deber del juez cumplir cabalmente los procedimientos que las normas legales pautan en sus respectivas materias, y su inobservancia se constituye en falta grave que trascienden en daños a la institucionalidad y el buen nombre del sistema de justicia;”⁹
- Sobre la finalidad de la declaración jurada de bienes: “que la obligada declaración jurada de bienes tiene por objetivo establecer una vigilancia y supervisión sobre el patrimonio de los miembros del Poder Judicial, y las razones lógicas, debidamente justificadas de la variación del patrimonio de los jueces”¹⁰
- En cuanto al principio de imparcialidad, se ha establecido:
 - Que “[e]s un deber de todo juez el desempeñar con imparcialidad y evitando cualquier tipo de privilegios por motivos de filiación política, religión, raza, sexo, condición social, parentesco y otros criterios que

⁷ Establecido por las Resoluciones 16-2013, 1-2015, 9,2015, 22-2015, entre otras.

⁸ Resolución 09-2019

⁹ Resolución 13-2018

¹⁰ Resolución 07-2014

colidan con los derechos humanos, las funciones puestas a su cargo. La falta de cumplimiento de los deberes puestos a cargo del juzgador se traducirá en faltas disciplinarias que deben ser sancionadas en miras de garantizar el equilibrio en el funcionamiento del sistema de justicia”¹¹

- o Que “[c]uando un juzgador mantiene contactos constantes con una parte de un determinado proceso, debe de abstenerse de su conocimiento, ya que en caso de conocerlo incurriría en una falta grave en el ejercicio de sus funciones, ya que con vulneraría el elemento de la imparcialidad, el cual es sustancial para el buen funcionamiento de la justicia, lo que se traduce en un atentado a la imagen del poder judicial dominicano”¹²

Está de más decir que en algunos casos se ha desestimado la acusación disciplinaria, bajo el entendido de que la denuncia recae sobre un asunto jurisdiccional. Verbigracia, en la resolución 09-2019 el Consejo del Poder Judicial entendió que “las denuncias señaladas en cuanto al punto que constituye un asunto puramente jurisdiccional bajo tal supuesto, no puede ser aplicada sanción disciplinaria contra la magistrada procesada, en consonancia con el principio de independencia del juez [...]”.

En otros casos, la parte acusadora no demuestra el o los hechos contenidos en la acusación, por lo que no existe acción o conducta posible de ser evaluada por las normas legales y principios éticos que rigen el accionar de los Jueces del Poder Judicial.

¹¹ Resolución 12-2018

¹² Ídem.

VIII. CONCLUSIÓN

El Compendio de resoluciones disciplinarias del Consejo del Poder Judicial 2011-2019, Investigación de tendencia, reúne todas las características consideradas como importantes con relación a los juicios disciplinarios realizados a jueces del Poder Judicial. Pudiendo concluir lo siguiente:

- El 60% de los jueces con casos disciplinarios tuvo como resultado una decisión de culpabilidad por parte del CPJ, como violación a las leyes o códigos de los que se le acusaba de violar.
- **La denuncia es el modo habitual de iniciar los casos disciplinarios, siendo el 80.0% de todos los casos abiertos a través de esta.** Se destaca que el 44.0% de denuncias fue sometida por un ciudadano y 25.0% a través del Ministerio Público.
- La mayor proporción de casos disciplinarios correspondió a jueces asignados en los distritos judiciales del Distrito Nacional, Santiago, María Trinidad Sánchez y Santiago Rodríguez.
- Entre los jueces de primera instancia y las materias a las que pertenecen, 59.0% son parte de un tribunal colegiado o de un Juzgado de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción. Mientras que los Jueces de Paz corresponden a tribunales de Paz Especiales de Tránsito y Ordinario. Los Jueces de Corte, principalmente asociados a la materia laboral.
- Los Distritos Judiciales de Constanza, Elías Piña, La Altagracia, Montecristi, San José de Ocoa, San Juan de la Maguana y Valverde Mao, cuentan con una duración por encima del promedio nacional, el cual es de 378.1 días.
- **Según las etapas de un juicio disciplinario, el plazo desde el apoderamiento hasta a la 1ra audiencia representa en promedio el 46.4% del tiempo total de duración de un caso,** desde la 1ra audiencia a la última audiencia representa 32.3% del tiempo total y desde la última audiencia a la decisión el 21.3% del tiempo promedio total.
- El 94.0% de los jueces llevados a juicio disciplinario, se alega cometen faltas a las disposiciones establecidas en la Ley 327-98, el 72.0% cometen faltas a los principios definidos en el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial y el 68.0% al Código Iberoamericano de Ética Judicial. Estos porcentajes no son excluyentes uno del otro, ya que un mismo juez puede ser acusado de varias disposiciones.

- Con relación a la Ley 327-98 el 57.4% de las supuestas violaciones o faltas conllevaron la sanción de destitución, mientras que el 36.2% constituyen faltas que conllevan la sanción de suspensión.
- Los principios más infringidos con relación al Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial fueron, en orden de importancia: la conciencia funcional e institucional, la prudencia, la honestidad, credibilidad, integridad e imparcialidad judicial, acumulando el 51.6% de las acusaciones de infracción a este código, del total de 26 principios éticos que contiene.
- Los principales Distritos Judiciales cuya proporción de jueces llevados a juicio disciplinario, con relación al promedio anual de jueces asignados son Santiago Rodríguez, Samaná y María Trinidad Sánchez.
- En base a las decisiones tomadas por el Consejo del Poder Judicial, el 40.0% de los jueces llevados a juicio disciplinario es absuelto o declarado no culpable, 36.8% ha sido destituido, 21.2% ha sido suspendido y 2.0% amonestado. En otras palabras.
- Comparando la solicitud del acusador con la decisión del Consejo del Poder Judicial, **las solicitudes de destitución se acogen el 72.2% de las veces.**
- La suspensión sin disfrute de salario por 30 días fue acogida por el consejo disciplinario el 60% de las veces solicitada por el acusador, sin embargo, esta opción de sanción fue decidida 133% más de lo solicitado debido a que del total de jueces perjudicados con esta sanción, 28.7% habría recibido una solicitud de destitución por parte del acusador.
- En el 86.7% de los casos, la parte acusada se muestra dispuesta a sufrir la sanción de suspensión, aunque sin especificar con o sin disfrute de salario.
- Los hechos relacionados con corrupción son los más frecuentes y a su vez los más sancionados en el Poder Judicial, siendo el tráfico de influencia y la propiedad de activos (sumas de dinero o propiedades) injustificadas, los más comunes.

IX. Recomendaciones

En base a las conclusiones presentadas en este estudio, se propone la realización de las siguientes acciones:

1. **Evaluar**, a través de estudios psicológicos sustentados científicamente, el nivel de comprensión y de compromiso ético-moral de los jueces. Determinar el nivel de conciencia sobre las acciones que se consideran como indebidas y que conllevan faltas a uno o varios principios éticos permitirá elaborar programas para concientizar o reforzar la visión del juez sobre el adecuado comportamiento frente a lo que la sociedad actual considera inmoral o antiético.
2. **Elaborar programas de reforzamiento** sobre el nivel de conciencia moral y ética que debe tener un juez y las acciones inadecuadas a estos principios, con enfoque en las conductas más recurrentes señaladas por el presente estudio.
3. Comprometer a los mismos mediante documento formal, procurando la comprensión y responsabilidad de cumplir los principios y normas éticas del Poder Judicial.
4. **Reforzar los programas de inspección** con la finalidad contar con herramientas y parámetros que permitan construir un historial del comportamiento de los jueces y detectar con mayor facilidad acciones antiéticas de su parte. Esto procuraría la mejora de la imagen externa del Poder Judicial y permitiría a las autoridades disciplinarias tomar una decisión con mayor seguridad y en menor tiempo ante la actitud indebida de un juez, ya que se contaría:
 - a) Con la comprensión asimilada de los jueces y juezas sobre cuáles acciones y comportamientos van en detrimento de los principios éticos del Poder Judicial y laceran la imagen de la institución y la figura individual del juez.
 - b) Un historial o registro sobre el comportamiento del juez, sobre si existen advertencias previas, su recurrencia, etc.
5. **Profundizar el análisis de los criterios emanados del Consejo del Poder Judicial** en lo que respecta a la evaluación de las conductas realizadas por los jueces en el ejercicio u ocasión del ejercicio de sus funciones, ya que la misma constituye una fuente para la valoración de lo que constituye o no una falta disciplinaria en atención a lo dispuesto por las normativas que nos rigen.
6. **Promover la utilización del portal de consultas y recomendaciones del Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial**, en aquellos casos donde el Juez(a) tenga duda sobre su forma o posibilidad de proceder en el marco de sus funciones o en el ámbito de su vida privada.

X. ANEXOS

Las imágenes presentadas se refieren al modelo del formulario a través de las pantallas utilizadas para la digitación de los datos en el formulario.

Formulario digital de captura

Pantalla 1

1. Datos Generales

Número decisión	<input type="text"/>
Número expediente	<input type="text"/>
Fecha apoderamiento o inicio de la investigación	<input type="text"/>
Modo inicio investigación	<input type="checkbox"/>
Tenía impuesta alguna medida provisional o cautelar	<input type="checkbox"/>
Fecha primera audiencia	<input type="text"/>
Fecha última audiencia	<input type="text"/>
Fecha decisión	<input type="text"/>

Pantalla 2.1

2. Datos de las Partes

Tipo de Denunciante	<input type="checkbox"/>		
	1	2	3
Categoría Juez Acusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Distrito Judicial	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tribunal	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Selección individual de pantalla 2.1

2. Datos de las Partes

Tipo de Denunciante 5

	1	2	3
Categoría Juez Acusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Distrito Judicial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tribunal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Categoría Juez Acusado

- 0 No especifica
- 1 Aspirante a Juez
- 2 Juez de Paz
- 3 Juez de Primera Instancia
- 4 Juez de Corte
- 5 Juez Presidente de Corte
- 9 Teminar Jueces

3. Infracciones atribuidas

Hecho imputado Hecho imputado 1

Pantalla 3.1

3. Infracciones atribuidas

Hecho imputado

Disposiciones infringidas

Infracción Ley núm. 327-98

Artículo 63	Artículo 64	Artículo 65	Artículo 66
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Pantalla 3.2

Infracción Código de Comportamiento PJ

Principio 1 <input type="text"/>	Principio 2 <input type="text"/>	Principio 3 <input type="text"/>	Principio 4 <input type="text"/>	Principio 5 <input type="text"/>		
Principio 6 <input type="text"/>	Principio 7 <input type="text"/>	Principio 8 <input type="text"/>	Principio 9 <input type="text"/>	Principio 10 <input type="text"/>	Principio 11 <input type="text"/>	Principio 12 <input type="text"/>
Principio 13 <input type="text"/>	Principio 14 <input type="text"/>	Principio 15 <input type="text"/>	Principio 16 <input type="text"/>	Principio 17 <input type="text"/>	Principio 18 <input type="text"/>	Principio 19 <input type="text"/>
Principio 20 <input type="text"/>	Principio 21 <input type="text"/>	Principio 22 <input type="text"/>	Principio 23 <input type="text"/>	Principio 24 <input type="text"/>	Principio 25 <input type="text"/>	Principio 26 <input type="text"/>

Selección múltiple de pantalla 3.2

Disposiciones Infringidas **3.3**

Infracción Ley núm. 327-98

Artículo 63 Artículo 64 Artículo 65

Infracción Código de Comportamiento PJ

Principio 1 <input type="text"/>	Principio 2 <input type="text"/>	Principio 3 <input type="text"/>	Principio 4 <input type="text"/>
Principio 6 <input type="text"/>	Principio 7 <input type="text"/>	Principio 8 <input type="text"/>	Principio 9 <input type="text"/>
Principio 13 <input type="text"/>	Principio 14 <input type="text"/>	Principio 15 <input type="text"/>	Principio 16 <input type="text"/>
Principio 20 <input type="text"/>	Principio 21 <input type="text"/>	Principio 22 <input type="text"/>	Principio 23 <input type="text"/>
Principio 24 <input type="text"/>	Principio 25 <input type="text"/>	Principio 26 <input type="text"/>	

Infracción Código Iberoamericano de Ética Judicial

Artículo(s) Principio 1 Principio 2 Principio 3

Artículo(s) Principio 8 Principio 9 Principio 10 Principio 11

Infracción Código de Comportamiento PJ

- 0 No específica
- 1 Conciencia funcional e institucional
- 2 Credibilidad
- 3 Cortesía
- 4 Decoro
- 5 Disciplina
- 6 Diligencia
- 7 Eficacia, eficiencia y efectividad
- 8 Equidad
- 9 Excelencia
- A Honestidad
- B Humildad
- C Igualdad
- D Independencia
- E Imparcialidad administrativa
- F Imparcialidad judicial
- G Integridad
- H Lealtad
- I Legalidad
- J Motivación de las decisiones judiciales
- K Prudencia
- L Rendición de cuentas
- M Responsabilidad
- N Transparencia
- O Uso efectivo de los recursos
- P Secreto profesional
- Q Vocación de servicio

Pantalla 3.3

Infracción Código Iberoamericano de Ética Judicial

Principio 1 Principio 2 Principio 3 Principio 4 Principio 5 Principio 6 Principio 7
 Artículo(s)

Principio 8 Principio 9 Principio 10 Principio 11 Principio 12 Principio 13
 Artículo(s)

Infracción de Reglamento Carrera Judicial

Artículo 44 Artículo 149
 Artículo 158 Artículo 159

Otros

Pantalla 4

4. Medidas provisionales o cautelares

Establezca cuales medidas provisionales o cautelares

Fecha inicio medida cautelar

Fecha fin medida cautelar

Duración medida cautelar (en meses)

5. Solicitud de las partes

Solicitud denunciante

Tipo de representación acusador

Solicitud acusador

Solicitud parte acusada

6. Decisión

	1	2	3
Decisión del CPJ	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
División de los votos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Establece la prohibición de desempeñar cargos públicos (establezca en años)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



www.poderjudicial.gob.do

¡Síguenos en nuestras redes!



Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza,
Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana